



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Programa Nacional de Sanidad Acuícola, el cual se denominará indistintamente PRONASA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 471-2015

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 30 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO.

Que es deber fundamental del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contar con instrumentos legales que regulen acciones, para la planificación y ejecución de programas, campañas de prevención, control y erradicación de enfermedades. Asimismo es urgente e impostergable, ante la globalización de la economía mundial, establecer disposiciones legales a fin de evitar la diseminación de éstas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos relacionados con la producción hidrobiológica, en la que le atañe, así como aquellos asuntos que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional, coadyuvando al país a elevar el nivel de competitividad.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97; del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98, 45 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; 4, 9, 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

CREAR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD ACUÍCOLA

ARTICULO 1. CREACION. Se crea el Programa Nacional de Sanidad Acuicola, el cual se denominará indistintamente PRONASA, y será coordinado por la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

ARTICULO 2. OBJETO. El PRONASA, es un programa sanitario el cual tiene por objeto la prevención, el diagnóstico control y vigilancia de las enfermedades de importancia económica y zoonosaria que afectan al sector acuicola de camarón, tilapia y otras especies productivas que son importantes para el comercio nacional e internacional de sus productos y subproductos, para definir metodologías, estrategias, planes, normas y procedimientos sanitarios que permitan a la autoridad competente fortalecer e incentivar la productividad de la industria de acuicultura y así favorecer el comercio.

ARTICULO 3. AMBITO. El PRONASA es de aplicación en todo el territorio nacional y están obligados a cumplir sus disposiciones las personas individuales o jurídicas dedicados a la acuicultura.

ARTICULO 4. FUNCIONES: La dirección de sanidad Animal realizará los procedimientos técnicos, metodologías y manuales para el cumplimiento del PRONASA el cual realizará las siguientes actividades:

- a) Prevención, control, planificación, vigilancia, evaluación, supervisión y ejecución de todas las actividades tendientes a la inspección epidemiológica de las enfermedades del sector acuicola y de animales acuáticos de interés comercial;
- b) Diagnóstico de las enfermedades sujetas a control y vigilancia por el PRONASA que sean de interés comercial y la delegación de los servicios veterinarios y pruebas diagnósticas;
- c) Evaluación, verificación, inspección, y auditoría de carácter sanitario de las medidas de bioseguridad implementadas en las unidades de producción acuicola.
- d) Declaratoria y determinación del estatus sanitario del país e implementación de los procedimientos técnicos sanitarios de acuerdo a las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE-, y otros organismos internacionales relacionados;
- e) Trazabilidad y bienestar animal aplicables a la producción acuicola;
- f) Registro y georeferenciación de las unidades de producción acuicola;
- g) Desarrollar programas de educación y divulgación sanitaria aplicables a la producción acuicola;

- h) Realizar actividades relacionadas con la toma de muestra y diagnóstico de enfermedades del sector acuicola para determinar el estatus sanitario del país y cumplir con las directrices y recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE-, así como facilitar el comercio internacional de animales acuáticos;
- i) Vigilancia epidemiológica activa y pasiva;
- j) Sistema de información sanitaria para la recepción de denuncias, casos o brotes suscitados en las unidades de producción;
- k) Informar a la Dirección de Sanidad Animal, cuando exista amenaza de una enfermedad de importancia cuarentenaria o económica, que afecte la producción acuicola;
- l) Coordinar con el Departamento de Registro de Insumos para uso en animales, el uso e importación de insumos biológicos y de interés del PRONASA. El control, aplicación y uso de estos insumos será responsabilidad del órgano coordinador;
- m) Realizar controles sanitarios en la importación de animales acuáticos vivos y sus productos, para evitar el ingreso de enfermedades o patógenos de importancia comercial que afecte a la industria de acuicultura nacional;
- n) Elaborar y actualizar planes de emergencia y contingencia que permitan la implementación de las medidas sanitarias correspondientes para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales acuáticos, así como el establecimiento del grupo reactivo especial para la atención de emergencias;
- o) Fortalecer los programas de investigación científica a nivel nacional para la prevención control y erradicación de enfermedades del sector acuicola;
- p) Las acciones de comunicación social relacionadas al PRONASA.

ARTICULO 5. Las enfermedades que se consideran sujetas a intervención, control y vigilancia Epidemiológica por parte del PRONASA, sin perjuicio de otros eventos o afecciones son:

ENFERMEDAD	ESTATUS SANITARIO	ACCIONES
Mancha Blanca (WSSV)	Endémica	Control y Vigilancia Epidemiológica
Síndrome de Taura (TSV)	Endémica	Control y Vigilancia Epidemiológica
Necrosis hipodérmica y hematópoyética infecciosa (IHHNV)	Endémica	Control y Vigilancia Epidemiológica
Hepatopancreatitis necrotizante (NHPB)	Endémica	Control y Vigilancia Epidemiológica
Infección por virus de la cabeza amarilla (YHV)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Mononecrosis infecciosa (IMNV)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Enfermedad de la cola blanca (MrNV)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Penaeus vannamei nodavirus (PvNV)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica

Así mismo se solicitará la inclusión o exclusión de las enfermedades del sector acuicola emergentes y reemergentes, conforme el análisis continuo del estatus sanitario.

ARTICULO 6. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. El programa tiene la finalidad de controlar y prevenir las enfermedades objeto del PRONASA. El programa de Vigilancia Epidemiológica comprenderá:

- a) Realizar vigilancia de enfermedades objeto del PRONASA por parte del personal del programa y el sector productivo acuicola, éste último estará obligado a informar sobre los diagnósticos realizados en laboratorio relacionados con enfermedades truncadas en el sector acuicola;
- b) Establecer un sistema de alerta temprana y oportuna en donde todas las unidades de producción acuicola deben notificar casos sospechosos, así mismo se deberá notificar al órgano coordinador o médico veterinario regional cualquier sospecha de enfermedades objeto del PRONASA;
- c) Realización de evaluaciones sanitarias;
- d) Investigación y seguimiento para la confirmación o eliminación la presencia de alguna enfermedad objeto de vigilancia o control del PRONASA.

ARTICULO 7. MUESTREOS El órgano coordinador del PRONASA realizará la toma de muestras de organismos acuáticos, diseñará los estudios necesarios, y los procedimientos correspondientes para la realización y ejecución del programa.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES DE CONTROL Se disponen como actividades de control las siguientes:

- a) Procedimientos técnicos para la movilización interna;
- b) Sistema de información y Vigilancia Epidemiológica;
- c) Capacitación y educación sanitaria constante;
- d) Control del estado sanitario de las enfermedades consideradas en este programa;

- e) Asistencia técnica a focos, brotes de enfermedades, su diagnóstico y aislamiento siguiendo las pruebas oficialmente reconocidas;
- f) Aplicación de medidas sanitarias pertinentes;
- g) Seguimiento y muestreo según la metodología estadística recomendada y aceptada por el programa;
- h) Bioseguridad y auditorías sanitarias.

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. El órgano coordinador del PRONASA podrá realizar la inspección, toma y envío de muestras de los animales a los cuales se les aplicarán las medidas sanitarias pertinentes cuando sea necesario y se sospeche de la presencia de alguna enfermedad objeto de control y vigilancia.

ARTÍCULO 10. DEL ÓRGANO COORDINADOR DEL PRONASA. El órgano coordinador del PRONASA, para la realización y cumplimiento de sus objetivos, podrá coordinar acciones con otras instituciones nacionales e internacionales, así como con otras dependencias del MAGA, para el cumplimiento, realización y ejecución de las finalidades del mismo, de la misma forma podrá:

- a) Establecer y ejecutar las medidas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades tanto endémicas como exóticas;
- b) Establecer cuarentenas internas, el control de la movilización de organismos acuáticos;
- c) Elaboración de proyectos de actualización de la legislación sanitaria, para el sector acuícola;
- d) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional con el propósito de garantizar el cumplimiento de los metas y objetivos del PRONASA.

ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SANITARIA. El órgano coordinador del PRONASA velará por mantener un programa de capacitación y formación sanitaria, continua, en coordinación con otras dependencias del MAGA, así como otras instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales con el propósito de brindar asistencia técnica, capacitación y transferencia de conocimientos sanitarios al sector acuícola del país.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. La Dirección de Sanidad Animal, por medio del PRONASA, establecerá las medidas de bioseguridad en las unidades de producción acuícola, las cuales serán de observancia obligatoria y deberán ser cumplidas por el personal que opera en dichas unidades.

ARTÍCULO 13. DELEGACIÓN DE SERVICIOS OFICIALES A PROFESIONALES. Esta actividad se realizará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 373-2005 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ACUICOLAS. Para el debido control sanitario se establecerá lo normado en el acuerdo Ministerial número 24-2014 Sistema nacional de Trazabilidad Pecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO. El MAGA asignará los recursos necesarios para el funcionamiento del PRONASA.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Ing. Agr. M.Sc. Alejandro Sánchez Estévez
VICEMINISTRO DE SANIDAD
ACROPECUARIA Y REGULACIONES

Ing. Agr. M.Sc. José Sebastián Mancuaci Ruiz
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DESPECHO
GUATEMALA, CA

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Acuérdase ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "HAMBRE CERO".

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de Asunción Mita del departamento de Jutiapa.

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal número veintitrés (23) en el cual a folio trescientos cincuenta y tres (353) se encuentra el acta de sesión ordinaria número cuarenta y nueve guión dos mil quince (49-2015) de fecha 27 de octubre del 2015, en la cual se encuentra el acuerdo que copiado literalmente dice así:

CUARTO: El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que según datos del III Censo Nacional de Talla a escolares durante el año 2008 en la República de Guatemala, la situación nutricional del municipio de Asunción Mita, es del 13.2% de escolares con retardo en talla o Desnutrición Crónica. **CONSIDERANDO:** Que durante el año 2014 el municipio de Asunción Mita fue afectado por la sequía prolongada también llamado fenómeno de "El Niño", acompañado de procesos de desertificación provocando bajos rendimientos en los cultivos, reduciendo así la disponibilidad y acceso a los alimentos en la población. **CONSIDERANDO:** Que ante esta situación los gobiernos municipales de El Salvador, Guatemala y Honduras, miembros de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, que se abrevia MTFRL, siendo facilitadores del desarrollo local y gestión del territorio, promueven la Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional "Hambre Cero", como una alternativa de abordar la problemática en los territorios. Dicha política en el contexto de la presente Ordenanza, se denominará Política "Hambre Cero". **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de Guatemala, preceptúa en el Artículo 98 que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. **POR TANTO:** En uso de las facultades constitucionales y municipales, el Concejo municipal de Asunción Mita y con fundamento en los Artículos 7, 8 Lit. f), y 34 del Código Municipal

ACUERDA: ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "HAMBRE CERO"

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer un marco normativo local que permita a la municipalidad de Asunción Mita desarrollar los preceptos contemplados en la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos en la legislación nacional, que favorezca la implementación de la Política "Hambre Cero", con la que se pretende contribuir de manera permanente y con carácter de prioridad local la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional, así como el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada de la población, con equidad, para el disfrute de una vida sana y activa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será aplicada a todas las personas naturales residentes, transeúntes y personas jurídicas con presencia en el municipio a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Serán vinculantes para todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades relacionadas o no con la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional, y el derecho a la alimentación adecuada en el municipio.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

Facilitar a la municipalidad el desarrollo de acciones, programas y proyectos orientados a respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, la soberanía alimentaria, y la seguridad alimentaria y nutricional como protección contra el hambre, desnutrición, subnutrición y malnutrición de la población.

Art. 4.- Objetivos de la Ordenanza

- 1) Institucionalizar la Política "Hambre Cero", a través de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que en adelante se denominará UMSAN que será la encargada de promover entre otras cosas, la articulación interinstitucional pública y privada.
- 2) Contribuir con la implementación de las líneas de acción de la Política "Hambre Cero" para el logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en general.
- 3) Articular acciones estratégicas con las diferentes políticas públicas que se impulsan en la Región Trifinio a favor de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.
- 4) Normar la gestión e inversión municipal para la aplicación de la Política "Hambre Cero".
- 5) Impulsar la corresponsabilidad ciudadana de hombres y mujeres y la auditoría social como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.
- 6) Promover el seguimiento y monitoreo permanente de los indicadores de seguridad alimentaria y nutricional dentro del municipio para la toma de decisiones con respecto a la aplicación de la Política "Hambre Cero".

Art. 5.- Definiciones

a) Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN-

Es el estado en el que todas las personas gozan en forma oportuna y permanente de los alimentos que necesitan en calidad y cantidad suficientes, a través del acceso físico, económico, social y cultural, para su adecuado consumo y utilización biológica, lo que le garantiza una condición saludable y de bienestar general que coadyuva al logro de su desarrollo, en condiciones equitativas y sin comprometer la sustentabilidad del medio ambiente.

b) Soberanía Alimentaria

Facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

c) Derecho a la Alimentación Adecuada -DAA-

El derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, trueque o intercambio de alimentos por otros productos, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona consumidora y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América.